

DECRETO ALCALDICIO N° 2206 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1998.
- b) La Resolución N°6 año 2019 y N°18 año 2017 de la Contraloría General de la República.
- c) La Ley N°19.424, que creo la Comuna de Concón
- d) La Ley N°19.543 del 24 de Diciembre de 1997, que traspasó la Administración de los Servicios de Salud y Educación desde la Corporación Municipal para el Desarrollo Social Viña del Mar a la Municipalidad de Concón.
- e) Sentencia de Proclamación de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de donde nace la representación del alcalde Sr. Freddy Ramírez Villalobos.
- f) Decreto Alcaldicio N°3210 de fecha 25/10/2023. Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25/10/2023. Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16/11/2023.
- g) Art. 52 de la Ley N°19.880 de Procedimientos de la Administración Pública que permite en forma excepcional la retroactividad de los actos administrativos.
- h) Ley N°21.109/2018, que establece Estatuto de los Asistentes de la Educación, y la modificación realizada por Ley N°21.126 del 17 de diciembre de 2018 y Ley N°21.152 del 25 de abril de 2019.
- i) Ley N°19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales.
- j) La Planilla confeccionada por el Encargado de Remuneraciones que contiene las remuneraciones imponibles del personal que se rige por Código del Trabajo, incorporando el bono de antigüedad, documento que emite el Sistema de Remuneraciones Municipal y que no representa costo financiero para la Ilustre Municipalidad de Concón.
- k) Decreto Alcaldicio N°1838 de fecha 09/06/2023.

CONSIDERANDO:

- e) Que, el bono de antigüedad que la Ilustre Municipalidad de Concón a través de su Departamento de Educación Municipal paga a sus asistentes de la educación corresponde a uno de aquellos estipendios que se pagan de manera mensual y fija.
- f) Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del D.L N°670, de 1974, no se puede incluir dentro del sueldo mínimo, aquellos estipendios que no se paguen mes a mes.
- g) Que, por el contrario, se entiende formar parte del antes referido sueldo mínimo, aquellos estipendios que se pagan mes a mes, como lo es, el bono de antigüedad que actualmente se paga a los asistentes de la educación dependientes del Departamento de Educación Municipal de Concón.
- h) Que, en razón de lo antes señalado y lo indicado por la Dirección del Trabajo a través del Ord. N°2727/037 de fecha 18 de junio de 2010, es posible imputar al sueldo mínimo mensual el bono en comento.

DECRETO

3. **INCORPÓRESE** al sueldo base del personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales municipalizados de la comuna de Concón el monto correspondiente al Bono de Antigüedad que a los mismos corresponden, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, según listado adjunto que forma parte integrante del presente decreto, lo anterior, a contar del 30 de junio de 2024.

4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



IVELASQUEZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario Municipal
- Control
- Archivo RR.HH. D.A.E.M. (102)

STC/STC/MLEG/CZE/asv.



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

LISTADO PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024 A LOS CUALES SE LES INCORPORARÁ BONO DE ANTIGÜEDAD A SUELDO BASE DE SU REMUNERACIÓN

APELLIDOS	NOMBRES	RUT	ESTABLECIMIENTO	SUELDO BASE	28-BONO DE ANTIGÜEDAD	SUELDO BASE ACTUALIZADO
BADILLA ROZAS	BERNARDITA DEL CARMEN					
BASTIAS BASTIAS	SUSANA DEL CARMEN					
BERNAL BERNAL	MARIA INES					
BRIONES VALDIVIA	SARA CECILIA					
CABRERA TORRES	MARIA ROSA					
CAMPOS PINO	JANET DE LAS MERCEDES					
CASAS BRITO	ELIZABETH DEL PILAR					
CASTRO COLMAN	PIA LORETO					
CATALDO INOSTROZA	VERONICA ALEJANDRA					
DELGADILLO DELGADILLO	NYDIA VALESKA					
DIAZ CONTRERAS	MARIA INES					
FERNANDOIS FERNANDOIS	DENISSE DEL CARMEN					
FREIRE NAVARRO	VIVIANA ISABEL					
GAJARDO CAMPANINI	ASTRID VICTORIANA					
GALDAMES NAVARRO	ANDREA CATALINA					
GOMEZ MARQUEZ	NATALIA MACARENA					
GOMEZ MARQUEZ	SILVIA TERESA					
GUTIERREZ IGOR	SILVIA MARGOT					
HERRERA ACEVAL	CLAUDIA ANDREA					
JACQUE VERGEL	HORTENSIA DEL CARMEN					
JIMENEZ BASAES	SILVIA ANDREA					
LEYTON LEYTON	JUAN MIGUEL					
LOPEZ GONZALEZ	GUADALUPE					
LOPEZ HERNANDEZ	MARCIA KARINA					
MARTINEZ JARA	MARCELO ARTURO					
MEZA OLMOS	MARCIA CECILIA					
MUNOZ ARMIJO	ELIZABETH DEL CARMEN					
MUNOZ SEPULVEDA	JAIME ENRIQUE					
NIETO PEREZ	PAMELA ALEJANDRA					
OLAVARRIA OLAVARRIA	LUIS OMAR					
ORENA RUBILAR	SOLANGE IVONNE					
PARDO ARANCIBIA	PATRICIA JACQUELINE					
PARDO SAN MARTIN	IRIS GRACIELA					
PEREZ OLIVARES	MARIO ENRIQUE					
PUNTARELLI SEPULVEDA	MACARENA MARGARITA					
RIQUELME AGURTO	JUAN CARLOS					
SALAZAR SALAZAR	DANITZA CAROLA					
SALINAS PILONITIS	YULY MARCELA					
SUAREZ VASQUEZ	PAOLA INGRID					
TOCIGL TAPIA	PAULA SOLEDAD					
TORREBLANCA ROJAS	CLAUDIA TRINIDAD					
VALENZUELA MUENA	NORMA ELISA					
VARGAS NUNEZ	SANDRA PILAR					
VENEGAS MORAGA	MARIA ANGELICA					
VENEGAS TRUJILLO	VERUSHKA ALEJANDRA					
VERA RIQUELME	VICENTE DEL TRANSITO					
VERDEJO MUNOZ	BERNARDITA DEL ROSARI					



GERARDO GONZÁLEZ VALDÉS
ENCARGADO DE REMUNERACIONES



CHRISTIAN ZEPEDA ECHEVERRÍA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN

ORD.: N° 2727 / 037 /

MAT.: Resulta procedente imputar al ingreso mínimo mensual del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, la asignación de experiencia y el bono institucional co-docente pactado con dicha entidad.

ANT.: 1) Instrucciones de 20.05.2010, de Jefa Departamento Jurídico, Dirección del Trabajo.

2) Citaciones de 24.03.2010, 03.03.2010, 15.02.2010 y, 21.01.2010 todas de Departamento Jurídico, Dirección del Trabajo.

3) Ordinario N°3178, de 30.10.2009, de Sr Alvaro Undurraga Julio, Gerente Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.

FUENTES: Código del Trabajo, artículo 44 inciso 3°. Decreto Ley N°670, artículo 8° inciso 3°.

SANTIAGO, 18.06.2010

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SR. ALVARO UNDURRAGA JULIO
CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD
SAN BERNARDO

Mediante ordinario del antecedente 3) ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si resulta procedente imputar al ingreso mínimo mensual del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, la asignación de experiencia y el bono institucional co-docente convenido con dicha entidad.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

El personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal se encuentra afecto, en materia de remuneraciones a la normativa general contenida en el Código del Trabajo y leyes complementarias y, a las disposiciones especiales de la Ley N°19.464.

Ahora bien, de acuerdo al primero de los cuerpos legales citados, el monto mensual que debe percibir un trabajador no puede ser inferior al ingreso mínimo mensual.

En efecto, el inciso 3° del artículo 44 del Código del Trabajo, prevé:

"El monto mensual del sueldo no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, el sueldo no podrá ser inferior al

mínimo vigente, proporcionalmente calculado en relación con la jornada ordinaria de trabajo”

Precisado lo anterior, cabe tener presente, por su parte, que el artículo 8 del D.L. N°670, de 1974, en su inciso 3°, dispone:

“En el ingreso mínimo indicado no se considerarán los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago”.

Conforme con la citada norma no procede incluir dentro del ingreso mínimo mensual que debe percibir un trabajador los beneficios que en el mismo se indican y, en general, los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes.

De ello se deriva que, por el contrario sí procede imputar al referido ingreso mínimo mensual los beneficios en dinero constitutivos de remuneración que se paguen mensualmente.

Ahora bien, si se considera que los beneficios por los cuales se consulta, según información proporcionada y liquidaciones tenidas a la vista constituyen remuneración y son de carácter mensual, posible es afirmar que los mismos pueden ser considerados para los efectos de enterar el citado ingreso mínimo mensual de los asistentes de la educación de que se trata.

Es del caso hacer presente, en relación con la materia, que tratándose del incremento de la Ley N°19.464, este Servicio en dictamen N°2818/73 de 30.06.2005, ha sostenido que no puede ser imputado a dicho ingreso mínimo mensual por ser un incremento del sueldo y no formar parte del referido ingreso mínimo.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas cumpro con informar a Ud. que **resulta procedente imputar al ingreso mínimo mensual del personal asistente de la educación** que presta servicios en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, **la asignación de experiencia** y el bono institucional co-docente pactado con dicha entidad.

Saluda a Ud.,

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAO/SMS/BDE

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. D.T.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XIII Regiones
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Ministerio de Educación. Coordinador Nacional de Subvenciones
- Ministerio de Educación. División Jurídica.